

		INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO		VERSIÓN: 0.0	
ESTRATÉGICO REGISTRO Código: RGL.GE14.24		MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 04 PLANIFICACIÓN TÁCTICA	ROCS-ISUCT-SO-003-No.002-2024		
REGLAMENTO DEL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE					



CARRERAS TECNOLÓGICAS				
TS MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>		TS OFFSET	<input checked="" type="checkbox"/>
TS MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		TS TDII	<input checked="" type="checkbox"/>
TS ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		TS CONTABILIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>
TS ELECTRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>			
CARRERAS TECNOLÓGICAS UNIVERSITARIAS				
TSU MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>			
TSU MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>			
COORDINACIÓN / GESTOR / ÁREA / UNIDAD / COMISIÓN				
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR				

REGLAMENTO DEL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-ISUCT-SO-003-NO.002-2024 / 18 MARZO 2024
ÚLTIMA REFORMA	N/A
CODIFICADO POR COORDINACIÓN ESTRATÉGICA ISUCT	
23/03/2024	

Quito – Ecuador
Marzo 2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO

Considerando

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la constitución de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La *Educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”;
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre sus fines establece: “*d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social*”;
- Que**, el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: son instituciones del Sistema de Educación Superior: “*b) Los institutos Superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados*”;
- Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “*Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior*”;
- Que**, el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: 1) Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; 2) Cuarto nivel o de posgrado;

- Que**, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece “*La oferta y ejecución de 3s de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas (...)*”;
- Que**, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Régimen Académico, que regula y orienta el que hacer académico de las instituciones de educación superior en sus diversos niveles de formación; y,
- Que**, el artículo 57 de la anterior normal legal citada, indica: “La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje”;
- Que**, en concordancia con el considerando anterior, en la misma norma citada, el artículo 59, indica: la modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia”;
- Que**, el artículo 23 del Estatuto del Instituto, determina que es atribución del Órgano Colegiado Superior: “g. Aprobar los reglamentos internos e instructivos, así como las reformas que sean necesarios para su funcionamiento”;

En ejercicio de sus competencias, deberes y atribuciones **RESUELVE** expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE
UNIVERSITARIO**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de aprendizajes que se apoyen en entornos virtuales, herramientas digitales y tecnologías en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con condición de universitario.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta normativa es de aplicación obligatoria para todos los usuarios que usan entornos virtuales y requieran el apoyo de la Unidad de control y soporte del entorno virtual.

Artículo 3.- Campus.- La plataforma oficial para el diseño y desarrollo de cursos de formación y capacitación virtual o híbrida se alojará en el Campus Virtual del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico Con Condición De Universitario.

CAPÍTULO II

GLOSARIO

Artículo 4.- Definiciones.- Se definen los siguientes conceptos:

- a) **Campus Virtual:** También conocido como Sistema de Gestión de Aprendizajes (LMS por sus siglas en inglés), se trata de un software que se instala en un servidor y que permite administrar, distribuir y controlar actividades de formación en línea. Aloja las aulas virtuales de una institución u organización.
- b) **Modalidad En Línea:** Formación educativa que desarrolla un programa de cursos, mediante un campus virtual, utilizando medios sincrónicos y asincrónicos. Todas las actividades se desarrollan en línea.
- c) **Modalidad Híbrida:** Formación Educativa que desarrolla un programa de cursos con actividades presenciales y en línea.
- d) **Modalidad Presencial:** Formación Educativa que desarrolla un programa de cursos con actividades presenciales
- e) **Modalidad Semi-Presencial:** La modalidad Semipresencial es una forma de educación que combina la enseñanza presencial con el uso de medios tecnológicos y virtuales
- f) **Modalidad a distancia:** La modalidad a Distancia es una modalidad educativa en la cual alumnos y docentes interactúan apoyados en las Tecnologías de Información y Comunicación, utilizando métodos, estrategias y herramientas que facilitan el aprendizaje desde cualquier lugar y momento.
- g) **Herramientas Virtuales:** Aplicaciones informáticas o herramientas digitales disponibles y que permiten la interacción sincrónica o asincrónica de las personas que facilitan el desarrollo de experiencias de aprendizaje.
- h) **Perfil Profesional:** Conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que la persona posee para desempeñar funciones y actividades específicas en una determinada profesión o trabajo.

- i) **Mediador Virtual:** Docente en un área específica con habilidades comunicacionales, de mediación e interacción y en el manejo de software de teleformación (campus virtual), dentro de los ambientes virtuales de aprendizaje.
- j) **Estudiante:** Para todos los efectos, esta definición contempla a servidores o estudiantes de carrera, cursos libres, programas técnicos, tecnológicos o de investigación.
- k) **Unidades Académicas:** Se refiere a las dependencias u órganos que realizan funciones de docencia e investigación.

CAPÍTULO III

CAMPUS VIRTUAL

Artículo 5.- De la inscripción de estudiantes.- Para inscribirse en cursos, talleres y asignaturas, que requieran el uso del campus virtual del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico Con Condición De Universitario, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes legalmente matriculados en una de las carreras, asignaturas, cursos, talleres o similares que se oferten en el ISUCT, de conformidad con las normas institucionales;
- b) Ser Personal académico o docente que se matriculen en cursos de capacitación ofertados por el Instituto, deben haber cumplido con la legalización de su proceso de contratación en la Unidad de Talento Humano;
- c) Contar con el equipo informático y acceso a internet necesarios;
- d) Cualquier otro requisito especial establecido en este reglamento, normativa institucional o requisitos específicos del curso, asignaturas, talleres o similar ofertados por el Instituto.

Artículo 6.- De las credenciales.- La Unidad de Tecnologías de la Información será la encargada de proporcionar los datos de acceso (usuario y contraseña) una vez que se haya culminado con los procesos de inscripción y/o matriculación, dependiendo el caso, estas credenciales serán para el uso exclusivo del participante del campus virtual.

Artículo 7.- De los Docentes.- Los docentes encargados del proceso formativo o de capacitación (cursos, talleres y otros de índole académico), son los responsables directos de brindar a los estudiantes y/o participantes, el acompañamiento académico permanente durante todo el periodo en el que se lleve a cabo la actividad formativa o de capacitación.

Artículo 8.- De la Unidad de Educación Virtual.- La Unidad de control y soporte del entorno virtual (UCSEV) es la dependencia responsable de administrar el campus virtual y brindar al participante el acompañamiento técnico ante cualquier consulta sobre el manejo del campus virtual. La Unidad de control y soporte del entorno virtual (UCSEV) estará encargada de las siguientes actividades:

- a) Guiar al docente en el uso de la Plataforma Virtual, proporcionándole las herramientas tecnológicas necesarias para el cumplimiento de sus actividades.
- b) Brindar Asesoría técnica a los docentes que requieran de su ayuda en el uso adecuado de las aulas virtuales, previa planificación y horario de atención personalizada.
- c) Informar de forma permanente a los docentes sobre las actividades que se desarrollen acerca del uso de aulas virtuales.
- d) Coordinar con la unidad de TICS los requerimientos de utilización de software adicional al instalado, con la finalidad de tomar decisiones conjuntas a la adecuación, incorporación o modificación de herramientas y recursos existentes.

CAPÍTULO IV

DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS EN EL CAMPUS VIRTUAL

Artículo 9.- De los componentes virtuales.- Las unidades académicas determinan aquellos cursos que estarán acompañados de componentes virtuales, de acuerdo con el plan de estudios y/o el programa del curso o capacitación. Los criterios que se utilicen para determinar si un curso se puede ofrecer en entornos virtuales deben ser analizados por las Coordinaciones de Carreras del ISUCT; en caso de que las coordinaciones de carrera no cuenten con la experiencia o formación en entornos virtuales deben ser capacitados por la Unidad de Tecnologías de la Información en conjunto con la Unidad de control y soporte del entorno virtual (UCSEV)

Artículo 10.- De la capacitación.- Para impartir un curso mediante el uso de herramientas virtuales, en las distintas modalidades de estudio, el docente deberá estar plenamente capacitado por la Unidad de Tecnologías de la Información en conjunto con la Unidad de control y soporte del entorno virtual(UCSEV), o poseer una certificación o título que lo acredite en los siguientes temas:

- a) Manejo de la plataforma desde el rol docente;
- b) Mediación Virtual en un entorno de aprendizaje;
- c) Diseño de entornos virtuales de aprendizaje.

Artículo 11.- De la solicitud de diseño.- Para diseñar un curso en entornos virtuales, UCSEV proporcionará el formato de creación de aulas virtuales a los coordinadores de carreras, áreas y comisiones con un (1) mes de anticipación a la apertura del curso, asignatura, talleres o similares, el mismo que consta en la normativa vigente.

Artículo 12.- Del término.- La Unidad de Tecnologías de la Información, en un término no mayor a diez (10) días, creará una arquitectura en el espacio virtual para cada carrera, con el objetivo que se inicie el proceso de diseño, producción y montaje en la plataforma por los delegados de cada carrera.

Artículo 13.- De las políticas de uso.- Una vez que la Unidad de Tecnologías de la Información finalice con la creación de los cursos, deberá notificar a los equipos docentes quienes deberán cumplir con las siguientes políticas de uso:

- a) Usar de manera obligatoria el EVA en el período lectivo según las materias asignadas en el distributivo docente, y que consta en el SIGA (Sistema Integrado de Gestión Académico);
- b) Bajo ninguna circunstancia será revelada a terceros la contraseña ya que todo daño o perjuicio que pudiera derivarse de este hecho serán atribuidos al usuario titular, y, por consiguiente, de su absoluta responsabilidad;
- c) El docente debe cumplir el orden de forma existente en el formato de diseño del entorno virtual;
- d) Desarrollar y/o relacionar todo el material digital que suba y/o envíe a la plataforma virtual según la legislación vigente en los temas de derechos de autor, propiedad intelectual y patentes;
- e) Asegurar que los recursos utilizados (juegos, aplicaciones, entre otros) sean para promover el aprendizaje de los contenidos planteados;
- f) Dirigirse con respeto hacia todo usuario de la plataforma virtual;
- g) Utilizar la plataforma virtual exclusivamente para actividades académicas;
- h) Manejar confidencialmente los datos e información de los estudiantes que están matriculados en el aula virtual;
- i) La UCSEV será el único estamento que podrá otorgar la información para el uso de la herramienta del EVA.

Artículo 14.- De las Herramientas Colaborativas Externas.- La UCSEV, en razón de las características de capacidad de almacenamiento del servidor, se sugiere al personal docente la utilización de herramientas tecnológicas externas que permitan comprimir o almacenar información académica utilizada en el proceso enseñanza aprendizaje para compartir material a los estudiantes a través de links desde el recurso enlace de la plataforma virtual, por lo que recomienda la práctica y uso de las siguientes herramientas:

- a) El docente puede utilizar las plataformas como herramientas colaborativas virtuales externas.
- b) El docente deberá ingresar y utilizar su correo institucional para las gestiones académicas y administrativas;
- c) El docente podrá utilizar herramientas externas, con el fin de liberar la congestión de la plataforma del Instituto;

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INSCRITOS EN EL CAMPUS VIRTUAL (EVA)

Artículo 15.- De las obligaciones.- Los estudiantes y/o inscritos al Entorno de Aprendizaje Virtual, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El estudiante y/o inscrito deberá subir una imagen personal para el perfil de usuario, siempre y cuando sea de su rostro y no atente contra las normas vigentes de la institución, de lo contrario esta podrá ser retirada sin previo aviso;
2. Utilizar la plataforma exclusivamente para actividades académicas;
3. El estudiante debe participar y elaborar las tareas y actividades asignadas durante las semanas de cada una de las asignaturas correspondientes al nivel, asignatura o taller que se encuentre cursando, durante su vigencia en el EVA;
4. Ingresar de manera regular a la plataforma que le corresponda para conocer sobre las actividades diarias necesarias para conseguir los resultados de aprendizaje;
5. Las actividades solicitadas como adjuntos deben cumplir todos los parámetros establecidos por el docente;
6. Comunicar a su docente o al coordinador de la carrera cualquier incumplimiento a las normas establecidas en el presente documento, durante el uso del EVA;
7. Tomar responsabilidad por todo el material digital publicado desde su usuario que incumpla el presente reglamento.

Artículo 16.- De las prohibiciones.- Los estudiantes y/o inscritos al Entorno de Aprendizaje Virtual, tienen las siguientes las siguientes prohibiciones:

- a) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno, pornográfico, invasivo de la privacidad, de odio, de discriminación racial o étnicamente inaceptable y/o cualquier otro que generen responsabilidades administrativas, civiles y penales;
- b) Acceder a recursos digitales no autorizados por cada docente;
- c) Suplantar la identidad de una persona para acceder a la plataforma;
- d) Falsificar encabezamientos o manipular identificadores para enmascarar el origen de cualquier contenido transmitido a través del servicio;
- e) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier contenido que infrinja cualquier ley, acuerdo de confidencialidad, patente, marca de fábrica, secreto de comercio, derechos de propiedad literaria u otros derechos de propiedad de cualquier parte; deberá estar enmarcado en lo que dispone la ley de propiedad intelectual, la cual prohíbe la fotocopia de libros, gráficos, música o software que tenga derechos reservados. Ante duda de lo anteriormente descrito, se recomienda no subir el material en cuestión y elevar la consulta a la UCSEV;
- f) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier publicidad no solicitada, materiales de promoción, "correo basura", "spam", "cadenas," o cualquier otra forma de petición u ofrecimiento, exceptuado en las áreas que se designan para tal propósito;
- g) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier material que contenga virus o cualquier otro código, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software, hardware o equipo de computación y telecomunicaciones;
- h) Irrespetar las pizarras y/o presentaciones compartidas;
- i) Manipular las aplicaciones en perjuicio de sus compañeros;
- j) Emitir ruidos fuertes de fondo que interrumpan el buen desarrollo de la clase;
- k) Adquirir malas posturas en clase, realizar mímicas o gestos que distraigan a los demás;

- l) Interferir o interrumpir el servicio, o desobedecer cualquier requisito, procedimiento, política o regulaciones al presente servicio;
- m) Acechar o acosar a otros usuarios del entorno virtual, dentro y fuera de este;
- n) Coleccionar o guardar datos personales sobre otros usuarios.
- o) Las prohibiciones señaladas en este artículo están sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad a las normas internas del ISUCT.

CAPÍTULO VI

DE LA SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD INFORMÁTICA

Artículo 17.- De la información publicada en el EVA.-Cualquier información personal revelada en el perfil del usuario o en espacios colectivos como foros, chats, wikis o blogs se publica bajo la exclusiva responsabilidad del docente encargado. Se recomienda que bajo ninguna circunstancia se revelen datos de ideologías, creencias, religión, origen racial, salud o vida sexual. La revelación de estos datos son responsabilidad exclusiva del usuario titular y por tanto el Instituto no asume ninguna responsabilidad u obligación por este hecho.

Artículos 18.- De la Ciberseguridad y respaldo de la información.- El entorno virtual de aprendizaje deberá contar con las siguientes herramientas de Ciberseguridad, las mismas que son suministradas por el prestador servicios de DataCenter:

-)] Firewall Virtual de Perímetro
-)] Firewall Virtual de WAF
-)] Revisión y Depuración de FW WAF y Perímetro
-)] Soporte FIREWALL
-)] Sistemas de respaldo de información

Artículo 19.- Del material digital utilizado en el EVA.- El usuario es el único responsable por el material que sube a la plataforma, en este sentido queda terminantemente prohibido bajo ninguna circunstancia se podrán subir recursos que incumplan con la legislación vigente en el tema de infancia y adolescencia, derechos de autor, propiedad intelectual y patentes.

Todo material que pueda ser subido a la plataforma virtual, cumpliendo los términos anteriores, debe estar libre de virus y en formatos que impidan su modificación posterior al envío.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El ISUCT se compromete a no revelar los datos personales de sus usuarios a no emplearlos para fines comerciales y/o publicitarios. El uso de estos datos es exclusivo de la institución y serán empleados con fines estadísticos y académicos.

SEGUNDA. - En específicos lugares del EVA, el usuario encontrará referencias o enlaces a sitios externos al dominio del ISUCT, con fines de proveer información complementaria, el ISUCT no se responsabiliza por los contenidos de los referidos sitios externos.

TERCERA. Cada usuario es responsable por el uso personal que realice de la información contenida u obtenida de los EVA y el Instituto no asume ninguna responsabilidad que se pueda derivar de problemas técnicos o fallos en los equipos informáticos, que se produzcan durante la conexión a Internet, así como de daños que pudieran ser causados por terceras personas mediante intromisiones ilegítimas fuera del control del ISUCT.

CUARTA. - El Instituto queda exonerado de toda responsabilidad ante posibles daños o perjuicios que pueda sufrir el usuario a consecuencia de errores, defectos u omisiones en la información que se facilite, cuando provenga de fuentes ajenas al ISUCT.

QUINTA. - Siendo el EVA un espacio de intercambio colaborativo entre sus usuarios, el ISUCT facilitará y promoverá el derecho a la libertad de expresión.

SEXTA. - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior.

PRESIDENTE DEL OCS

SECRETARIO

DEL OCS

 ISU CENTRAL TÉCNICO <small>INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO</small>	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO	VERSIÓN: 2
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	ELABORACIÓN: Jun,17/12/2018
	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	ÚLTIMA mié,14/04/2021
Código: REG.GE13.05	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Página 1 de 2
REGISTRO	RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	

ROCS-ISUCT-SO-003-No.002-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

- Que, el Artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: *“El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”.*
- Que, el Artículo 18 del Estatuto del ISUCT determina: *“El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución”.*
- Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal n) del Artículo 23 define: *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Universitario Central Técnico;”*
- Que, en su tercera sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2024, revisa y analiza la propuesta de Reglamento del Entorno Virtual de Aprendizaje, determinando su pertinencia.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISUCT y la normativa legal vigente:



 ISU CENTRAL TÉCNICO <small>INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO</small>	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO		VERSIÓN: 2
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	ELABORACIÓN: lun,17/12/2018	
Código: REG.GE13.05	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	ÚLTIMA: mié,14/04/2021	
REGISTRO	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Página 2 de 2	
	RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR		

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Reglamento del Entorno Virtual de Aprendizaje.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Comunidad Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2024.



Mgs. Rodrigo Veintimilla
PRESIDENTE DEL OCS



Ing. Luis Flores
SECRETARÍA GENERAL



ISU CENTRAL
TÉCNICO
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SECRETARÍA
GENERAL